
BOLETÍN INFORMATIVO*

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS

SECTOR AGROPRODUCTIVO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.994 de fecha 22 de septiembre de 2016 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular del despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno a través del Comando para el Abastecimiento Soberano, resolución mediante la cual el Servicio Nacional de Contrataciones, de oficio, procederá a la inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Contratistas de las empresas con domicilio en la República Bolivariana de Venezuela, consejos comunales u organizaciones socioproductivas que produzcan, comercialicen o distribuyan: alimentos, sus materias primas e insumos, del sector agroproductivo e industrial nacional agroalimentario, fármacos, insumos y equipos médicos; productos para la higiene personal y aseo del hogar, así como cualesquiera otros productos o insumos necesarios para la ejecución de la Gran Misión Abastecimiento Soberano en procura del abastecimiento a través de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

Podrán además ser inscritos y habilitados, de oficio, conforme lo expresado, los productores independientes que se encuentren insertos en el sistema socioproductivo y de distribución de los rubros antes señalados, y cuya producción deba incorporarse a la Gran Misión Abastecimiento Soberano para el desempeño de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP).

La habilitación será suficiente a los efectos de las contrataciones y trámites de pagos que realicen los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

El registro y habilitación obtenidos de conformidad con lo dispuesto en la resolución, no podrá ser invocado a los efectos de contrataciones y trámites de pago, cuyo objeto sea distinto al indicado.

Los productos o insumos a los que se refiere la resolución, cuya adquisición es susceptible de la aplicación de la misma, son los siguientes en diversas presentaciones que pueden consultarse en la referida Gaceta Oficial y que nos limitamos a enunciar: aceite de maíz, aceite de mezcla, arroz blanco de mesa, atún fresco en ruedas, atún enlatado, azúcar refinada, integral, con aspartame y refinada con miel, azúcar lavada, morena, rubia y con saber a papelón, café tostado y molido, carne, hígado, lengua, panza, patas, pulmón, corazón, rabo, riñones, baso, conjunto de trastes de bovino, ganado en pie, ganado en canal, carne en canal, toro, vaca, lomo, costilla, chuleta, perrito, paleta, tocino de porcino, porcino para levante, porcino en pie, carne en canal de porcino, arvejas, caraotas negras, harina de maíz blanco precocida, harina de maíz amarillo precocida, huevos de gallina, leche en polvo (bolsa), lecha pasteurizada, margarina, pastas alimenticias,

pollo beneficiado entero y/o picado, pechuga de pollo con y sin hueso; muslos, alas pescuezo, chupetas de pollo, queso blanco duro, semiduro, pasteurizado, gouda, dambo, edam, fynbo, munster, fundido, sardina fresca, enlatada, toallas sanitarias, champú para el cabello, desodorante, jabón de baño, pañales de bebé, papel higiénico y detergente.

Para la habilitación la empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Haber sido creada y registrada su acta constitutivo y estatutos sociales antes del 29 de febrero de 2016.
- 2.- El objeto principal de la empresa o la actividad productiva a la que se dedique debe estar principalmente relacionada con el sistema agroproductivo e industrial nacional y la distribución de alimentos fármacos o alguno de los rubros definidos.
- 3.- No estar incurso en un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contrataciones Públicas, o en cumplimiento de alguna sanción respecto de éste.

El jefe del Comando de Abastecimiento Soberano, podrá autorizar, excepcionalmente, la aplicación del régimen excepcional de compras establecido para bienes diferentes a los destinados al abastecimiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción CLAP. Dicha excepción será otorgada por la máxima autoridad del órgano o ente contratante al jefe del Comando. Para dichos bienes deberán ser determinadas las bandas cuando sus precios no hubieren sido fijados por el Ejecutivo Nacional.

El Servicio Nacional de Contrataciones podrá solicitar a las empresas, consejos comunales, organizaciones socioproductivas y productores independientes, habilitados, la información que sea necesaria a los fines de su actualización de registro, siempre que sea necesario para la contratación por parte del sector público.

A los fines de crear un sistema de precios referenciales para las contrataciones realizadas, el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos establecerá las bandas de precios mínimos y máximos para los productos o insumos indicados en la resolución cuyos precios no hubieren sido fijado por el Ejecutivo Nacional.

Cuando los precios referenciales se determinen directamente respecto del productor o importador y éste no realice su comercialización, no podrá pagarse al distribuidor o comercializador un precio que resulte mayor a la suma del precio de producción o importación, más un treinta por ciento (30%) de éste.

La resolución atenderá a la eliminación de la intermediación en las contrataciones para la adquisición de productos y procurará la identificación de sujetos y situaciones en las cuales empresas habilitadas actúen como intermediarias en la comercialización de productos, a los fines de iniciar el procedimiento pertinente para determinar si corresponde la aplicación de sanciones.

Se aplicarán los procedimientos de contratación directa previstos en el reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

La resolución está vigente hasta el 31 de diciembre de 2016, y cuenta con 9 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/septiembre/2292016/2292016-4702.pdf#page=3) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/septiembre/2292016/2292016-4702.pdf#page=3>

22 de septiembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*